

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las notificaciones efectuadas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 frente a los demandados CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ<sup>1</sup> e ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ<sup>2</sup>, se observa que el primero mencionado se encuentra notificado personalmente desde el 22 de febrero de la presente anualidad y la segunda prenombrada se encuentra notificada personalmente desde el 2 de marzo también de la presente anualidad.

Ahora bien, el Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA presenta contestación<sup>3</sup> a la demanda en representación de los demandados CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ, ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ y DEISY ROCIO OLIVEROS RODRIGUEZ, frente a esta última demandada se tendrá por notificada por conducta concluyente<sup>4</sup> desde el 7 de marzo de 2023, fecha de presentación de la contestación a la demanda.

Respecto de los demás demandados CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ e ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ, se tiene que presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado.

Ahora bien, se ordenará reconocer personería al Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, como apoderado de los demandados CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ, ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ y DEISY ROCIO OLIVEROS RODRIGUEZ, quien cuenta con tarjeta profesional vigente y se encuentra debidamente registrado en la plataforma URNA de la Rama Judicial, de otra parte, se ordenará exhortar al profesional del derecho para que manifieste los correos

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 015

<sup>2</sup> Archivo digital No. 016

<sup>3</sup> Archivo digital No. 017

<sup>4</sup> Inciso Primero, Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

electrónicos de sus representados, teniendo en cuenta que refiere una sola dirección electrónica para todos los demandados, siendo que el correo electrónico es personal.

Ahora, en vista de que la pasiva no dio traslado simultaneo del memorial contentivo de la contestación a la demanda, se dará traslado a las excepciones propuestas de conformidad con el Artículo 370 del CGP, una vez la curadora designada conteste la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará exhortar a las partes para que acaten lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023 en lo que tiene que ver con enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Por otro lado, se observa que, a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procede a designar como curadora ad litem a la abogada LILIANA CUADROS MURILLO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

**Téngase como datos de ubicación de la Dra. LILIANA CUADROS MURILLO, los siguientes: Calle 34 No. 24 - 62 oficina 215 edificio Cosanjoyas del municipio de Bucaramanga, celular 316 373 88 05, correo electrónico [lilianacuadrosmurillo@hotmail.com](mailto:lilianacuadrosmurillo@hotmail.com)**

Finalmente, se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADOS personalmente a los demandados CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ e ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ, desde el 22 de febrero y 2 de marzo de 2023 respectivamente, quienes presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado.

**SEGUNDO:** TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada DEISY ROCIO OLIVEROS RODRIGUEZ desde el 7 de marzo de 2023, quien presentó contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería al Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**CUARTO:** EXHORTAR al Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA para que manifieste los correos electrónicos de sus representados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** EXHORTAR a las partes para que den cumplimiento a la parte final del primer inciso del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023 en lo que tiene que ver con enviar a través de mensaje de datos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, lo anterior sin necesidad de remitirlo a través de empresa de mensajería certificada.

**SEXTO:** DESIGNAR COMO CURADORA ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, a la abogada LILIANA CUADROS MURILLO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Téngase como datos de ubicación de la Dra. LILIANA CUADROS MURILLO, los siguientes: Calle 34 No. 24 - 62 oficina 215 edificio Cosanjoyas del municipio de Bucaramanga, celular 316 373 88 05, correo electrónico [lilianacuadrosmurillo@hotmail.com](mailto:lilianacuadrosmurillo@hotmail.com)

**SEPTIMO:** SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Martha Rosalba Vivas Gonzalez'.

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ